

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 42-2026-TPCH/GG

Chimbote, 21 de julio del 2026

VISTO:

Informe N° 195-2026-TPCHI/JUP de fecha 08 de julio del 2026 emitido por la Unidad de Personal, Proveído N° 1037-2026-TPCHI/GA de fecha 09 de julio del 2026 e Informe Legal N° 54-2026-ALE/TPCH

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto Supremo N° 003-2004-MTC-Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional en su artículo 61, señala que son servicios portuarios las actividades que se desarrollan en la zona portuaria, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos que se presten en condiciones de seguridad, eficacia, calidad, regularidad, continuidad y discriminación.
- 2.- Que mediante Decreto Supremo N° 027-2011-MTC de fecha 23 de junio del 2011 se aprueba la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno regional de Ancash y, mediante Ley N° 29731 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio del 2011 se crea la Unidad Ejecutora Terminal Portuario de Chimbote en el Pliego 441 del Gobierno Regional de Ancash con la finalidad de efectuar la administración y prestación de sus instalaciones.
- 3.- El Terminal Portuario de Chimbote es un órgano desconcentrado responsable de efectuar la administración y prestación de servicios de sus instalaciones, de acuerdo con los objetivos, políticas y normas establecidas por el Sistema Portuario Nacional en el ámbito jurisdiccional de Chimbote, conforme se desprende del artículo 121 del reglamento de Organización y Funciones del gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre.
- 4.- Mediante Informe N° 195-2026-TPCH/JUP de fecha 08 de julio del 2026 la Unidad de Personal solicita la aprobación e implementación del reglamento Interno de los Servidores civiles -RIS-.

Dirección: Prolongación Malecón Grau N° 519-La Coleta Chimbote

Página Web: www.tpchimbote.com.pe

Teléfono: N° 043-324239

5.- El Terminal Portuario de Chimbote pidió una opinión a SERVIR, quien respondió lo siguiente:

I. OBJETO DE LA CONSULTA

Mediante los documentos de la referencia, el Gerente General del Terminal Portuario de Chimbote formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR las siguientes consultas:

- ¿Es posible la implementación de un Reglamento Interno de Servidores Civiles en el Terminal Portuario de Chimbote?
- Si es afirmativa dicha interrogante ¿Cuáles son los procedimientos para implementar un Reglamento Interno de Servidores Civiles en el Terminal Portuario?
- ¿Cuáles son los canales de Apoyo Técnico por parte de SERVIR para la implementación de Reglamento Interno de Servidores Civiles?

II. ANÁLISIS

COMPETENCIAS DE SERVIR

2.1.- La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.

2.2.- En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3.- Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES –RIS

2.4.- Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 1280-2016-SERVIR/GPGSC2 (disponible en www.gob.pe/servir), a través del cual se señaló lo siguiente:

"2.4.- (...) el Reglamento Interno del Servidor (en adelante, RIS) ha sido previsto como un instrumento de gestión por estar comprendido en el Título VII del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), de lo cual se desprende su vigencia y aplicabilidad en las entidades públicas.

2.5.- Siendo así, el artículo 129º del Reglamento General ha establecido que: "Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en los cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento"

Es así que las entidades públicas que actualmente cuenten con un Reglamento Interno de Trabajo-RIT, deben actualizar y reemplazar dicho reglamento por el RIS, ello en virtud de la obligatoriedad señalada en la citada disposición legal. En ese sentido, las entidades

Dirección: Prolongación Malecón Grau N° 519-La Caleta Chimbote

Página Web: www.tpchimbote.com.pe

Teléfono: N° 043-324239



públicas se encuentran facultadas para elaborar, aprobar e implementar su RIS, teniendo como base legal el artículo 129º del Reglamento General, sin perjuicio de que dicho instrumento de gestión pueda actualizarse más adelante, ello en el caso que SERVIR - en su calidad de ente rector- emita de oficio alguna directiva sobre la materia.

2.6.- En efecto, en tanto no exista normativa de SERVIR al respecto, debe tenerse en cuenta para la elaboración del contenido del RIS que algunas de sus disposiciones – desde el literal a) hasta el n) establecidos en el segundo párrafo del artículo 129º del Reglamento General- pueden ser de aplicación común a los regímenes de la Ley del Servicio Civil y de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS (por ejemplo, en el caso de las faltas disciplinarias leves que acarren la sanción de amonestación, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros).

Asimismo, debe advertirse también que otras disposiciones del RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral (por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, descansos, entre otros). Además de ello, también debe tenerse en cuenta que las disposiciones legales del Libro II del Reglamento General entrarán en vigencia cuando se implemente el nuevo régimen del Servicio Civil en la entidad. (...)

(El énfasis es nuestro)

2.7.- De acuerdo con el citado informe técnico, en virtud del artículo 129 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil³, cada entidad pública debe aprobar su Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, sin que para ello se requiera que SERVIR emita una directiva o normativa que regule dicha materia.

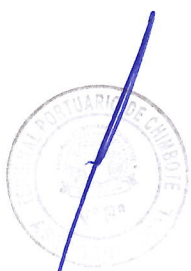
2.8.- A través del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS se debe establecer las disposiciones necesarias a la que deben sujetarse los trabajadores para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, normas para la obtención de los derechos y beneficios que les corresponden, entre otras disposiciones que consideren convenientes, que regulen aspectos relacionados a la relación de servicio, de conformidad con el citado artículo 129 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. No obstante, dicha reglamentación no debe restringir derechos reconocidos por la Constitución o la ley o contravenir disposiciones de orden público.

2.9.- Por otro lado, cabe acotar que el artículo 21 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR⁴, establece como parte de las funciones de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el brindar asistencia técnica a entidades mediante asesorías, transferencia de conocimientos especializados, técnicas y experiencias en materia de recursos humanos con la finalidad de mejorar y facilitar la implementación del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

2.10 En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, ha puesto a disposición el correo sistemarh@servir.gob.pe a fin de que las entidades puedan formular sus consultas y requerir asistencia técnica sobre las materias de su competencia.

CONCLUSIONES

3.3.- En virtud del artículo 129 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, cada entidad pública debe aprobar su Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, sin que para ello se requiera que SERVIR emita una directiva o normativa que regule dicha materia. A través del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS se debe establecer las disposiciones necesarias a la que deben sujetarse los trabajadores para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, normas para la obtención de los derechos y beneficios que les corresponden, entre otras disposiciones que consideren convenientes, que regulen aspectos relacionados a la relación de servicio, de conformidad con el citado artículo 129 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. No obstante, dicha reglamentación no debe



restringir derechos reconocidos por la Constitución o la ley o contravenir disposiciones de orden público.

7.- Mediante Informe Legal N° 53-2026-ALE/TPCH se señala que es procedente la aprobación de la Directiva que Regula las Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en el Terminal Portuario de Chimbote-TPCH, formando parte de dicha directiva para su ejecución los 11 anexos adjuntados.

SE RESUELVE:

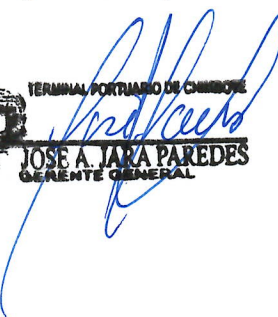
PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES (RIS) DEL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE, EL CUAL CONSTA DE 39 PAGINAS.

SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE A TODAS LAS UNIDADES Y/O OFICINAS COMPETENTES PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO CUARTO: DISPONGASE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE ([HTTPS://WWW.TPCHIMBOTE.COM.PE/](https://www.tpchimbote.com.pe/)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE
HT JOSE A. JARA PAREDES
GERENTE GENERAL